

DECRETO N°889 DE 2014
(10 de Junio)

"Mediante el cual se deroga el Decreto 1358 de 2010 y se establecen los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público de la ciudad de Medellín".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en los numerales 1° y 2° del Artículo 315 de la Constitución Política, las leyes 232 de 1995, 1437 de 2011, 1551 de 2012, 1554 de 2012, el Decreto 1355 de 1970, las Ordenanzas 018 de 2002, 023 de 2004, los Acuerdos 046 de 2006 y 07 de 2012 y demás normas complementarias y vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Alcalde de la ciudad, como primera autoridad del ente municipal de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, el Decreto-Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía) y la Ordenanza 18 de 2002 (Código de Convivencia Ciudadana), conservar el orden público en el Municipio.
2. Que en virtud de lo dispuesto en el literal b), 2, e) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, compete al Alcalde en relación con el orden público: *"e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen"*.
3. Que el artículo 111 del Decreto – Ley 1355 de 1970, Código Nacional de Policía faculta a las autoridades municipales para fijar las zonas y señalar los horarios para el funcionamiento de los establecimientos de comercio donde se expendan bebidas alcohólicas.
4. Que la Ordenanza 18 de 2002, Código de Convivencia Ciudadana para Antioquia reguló en los artículos 205 y 206 la clasificación de los establecimientos abiertos al público, con venta y consumo, con venta y sin consumo, sin venta y sin consumo y sin venta y con consumo de bebidas alcohólicas.
5. Que el Decreto 1358 de 2010, estableció los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que para ese momento estaban regulados en la normativa que rige la materia, fijando los horarios de cierre de los mismos.
6. Que conscientes de la existencia de los acuerdos de concertación celebrados con los comerciantes, autoridades en territorio y residentes de las diferentes comunas, se hace necesario regular los horarios excepcionales establecidos en los mismos, con la estimación de una metodología de mitigación de impactos, que genere la integración a la normatividad vigente.
7. Que teniendo en cuenta la incursión de actividades comerciales de ciertos establecimientos dedicados a la compraventa de material reciclable y chatarrerías, se requiere regular de igual manera el horario de apertura y cierre de los mismos.
8. Que el Municipio de Medellín, de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2012-2015: *"Medellín un hogar para la vida"*, en la línea 1: *"Ciudad que respeta, valora y protege la vida"*, componente 1: *"Seguridad, convivencia, derechos humanos y gobernabilidad"*, programa: *"Medellín vive en paz: diseñar e implementar estrategias de cultura ciudadana orientadas al fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía, formación en convivencia, respeto por los derechos y el cumplimiento de los deberes, dándole valor al respeto por la institucionalidad"*, busca la promoción de prácticas para garantizar la tranquilidad de los habitantes de la ciudad.
9. Que es necesario lograr que la ciudad de Medellín se constituya para sus habitantes y visitantes en un espacio abierto, seguro, competitivo, con una vida nocturna donde el dinamismo cultural se revierta en el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de nuevos empleos.
10. Que se hace necesario fortalecer el programa de incentivos a los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público que lleven a cabo prácticas de sana convivencia y autorregulación y que cumplan con los requisitos de Ley, que hasta ahora se ha denominado *"Rumba Segura"*, y que a partir de la fecha será conocido como *"Convive La Noche"*, para hacer de los espacios nocturnos en la ciudad de Medellín un lugar de esparcimiento y armonía para los ciudadanos.

Con fundamento en lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Horarios. Los establecimientos de comercio abiertos al público podrán funcionar en los siguientes horarios, siempre que se encuentren en zonas aptas de acuerdo con el Plan de ordenamiento Territorial vigente.

- a) Con venta y consumo de bebidas alcohólicas, como grilles, discotecas, estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, billares, heladerías y tabernas de diez de la mañana (10:00 am) a dos de la mañana (2:00 am) del día siguiente.

Para los establecimientos de comercio de la presente tipología que se certifiquen dentro del programa "Convive la Noche", el horario de funcionamiento será hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente.

- b) Con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como graneros o tiendas, salsamentarías, distribuidoras de bebidas alcohólicas o estanquillos, cigarrerías y charcuterías, podrán expender bebidas alcohólicas de diez de la mañana (10:00 am) a doce de la noche (12:00 pm) y su funcionamiento será a partir de las cinco de la mañana (5:00 am).

Para los establecimientos de comercio de la presente tipología que se certifiquen dentro del programa "Convive la Noche", el horario de funcionamiento será hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente, siempre y cuando no reproduzcan música, ni ocupen el espacio público.

- c) Con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como supermercados y almacenes de cadena, podrán funcionar las veinticuatro (24) horas. No obstante, solo podrán expender bebidas alcohólicas en el horario de seis de la mañana (6:00 am) a dos de la mañana (2:00 am) del día siguiente.

- d) Los establecimientos de comercio sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como cafeterías, panaderías, venta de helados, restaurantes de comidas rápidas, reposterías y pizzerías, podrán funcionar las veinticuatro (24) horas.

- e) Sin venta y con consumo de bebidas alcohólicas, como salones de recepciones y fiestas sociales, podrán funcionar desde las ocho de la mañana (8:00 am), hasta las dos de la mañana (2:00 am) del día siguiente.

- f) Sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como los salones de juego localizados o casinos, podrán funcionar desde las diez de la mañana (10:00 am) hasta las dos de la mañana (2:00 am) del día siguiente.

Para los establecimientos de comercio de la presente tipología que se certifiquen dentro del programa "Convive la Noche", el horario de funcionamiento será hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente.

- g) Los establecimientos denominados centros o clubes sociales públicos o privados, cuando ofrezcan servicios o actividades de recreación, se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, se realicen bailes

o cualquier tipo de espectáculo que no sea dirigido exclusivamente a socios o accionistas, sino al público en general, podrán funcionar desde las diez de la mañana (10:00 am) hasta las dos de la mañana (2:00 am) del día siguiente.

- h) Las personas jurídicas que se hayan constituido o registrado bajo la denominación de clubes sociales, organizaciones sin ánimo de lucro, empresas de responsabilidad limitada, organizaciones no gubernamentales, entre otros, en tanto ejerzan actividad como establecimientos comerciales en los que expendan o consuman bebidas alcohólicas, realicen bailes o cualquier tipo de espectáculo que no sea dirigido exclusivamente a sus socios o accionistas sino al público en general, serán considerados establecimientos de comercio abiertos al público y estarán sujetos a la verificación del cumplimiento de los requisitos de funcionamiento por parte de las autoridades de policía y su horario de funcionamiento será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente.

- i) Los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas ubicados en las plazas de mercado, podrán funcionar desde las diez de la mañana (10:00 am) hasta las diez de la noche (10:00 pm). Sin perjuicio de los horarios para aquellos locales ubicados al interior de las plazas de mercado donde no se venda o consuma bebidas alcohólicas, en el cual se dispondrá del horario dispuesto en la plaza de mercado.

- j) En las áreas territoriales donde el uso del suelo sea específicamente residencial no habrá extensión de horario, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial. En las zonas residenciales, el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio que posean "usos establecidos", será hasta las doce de la noche (12:00 pm).

Los establecimientos de comercio que fueron vinculados en los acuerdos de concertación celebrados en las diferentes comunas, y que poseen el incentivo de un horario excepcional, se les respetará por el término de seis (6) meses a partir de la promulgación de este decreto. Dichos establecimientos, podrán funcionar inicialmente hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.), siempre y cuando conserven íntegramente sus características comerciales (Razón social, actividad comercial, domicilio, matrícula comercial, propietario etc.), lleven a cabo prácticas de sana convivencia y autorregulación, cumpliendo con los requisitos de Ley y que estén certificados por el programa "Convive La Noche". Pasados los seis (6) meses iniciales a partir de la firma del presente Decreto, será evaluado este horario de funcionamiento a la luz de la integración a la normatividad vigente, en especial con el Plan de Ordenamiento Territorial.

- k) Los establecimientos de comercio ubicados en las denominadas áreas y corredores de cobertura

¹ Acuerdo 46 de 2006, artículo 280 – POT

